

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4568, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Sal y Yeso Dominicano, C. por A.— G. O. Nº 8042 del 27 de octubre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4568.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Sal y Yeso Dominicano, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito el día cinco del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Sociedad Sal y Yeso Dominicano, C. por A., representada por su Presidente, señor Elías Gadala María, por el cual esta última se obliga a producir toda la sal que se necesite para el consumo nacional, y gestionar la exportación de los excedentes de ese producto, así como a industrializar la sal, y elaborar productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca JOSE ARMENTEROS S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 5019, serie 23, renovada este año con sello N° 619, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte la sociedad SAL Y YESO DOMINICANOS, C. POR A., compañía por acciones de este domicilio organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor Elías Gadala María, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domiciliado y residente en San Salvador, El Salvador, accidentalmente en esta ciudad, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO ha adquirido, mediante cesión hecha por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en favor de la sociedad Sisal Dominicano, C. por A. y por ésta, a su vez, en favor de EL BE-

NEFICIARIO, el derecho a explotar diversas minas de sal y yeso y salinas existentes en el territorio de la República Dominicana, por un término de veinte años, prorrogable por períodos sucesivos de diez años;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se compromete a producir dentro del territorio de la República toda la sal y el yeso que se requieran para el consumo nacional y a gestionar la exportación de los excedentes de estos renglones;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone industrializar la sal, elaborando productos químicos y de otras clases entre los cuales se use sal y yeso que se encuentren en dichas propiedades;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que el BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:— a) EL BENEFICIARIO se obliga a producir dentro del territorio de la República toda la sal que se necesite para el consumo nacional;

b) Al efecto, EL BENEFICIARIO podrá continuar la ex-

plotación, para consumo nacional y para exportación, de sal de mina o de yacimientos marinos, yeso y demás productos que se encuentren en las propiedades comprendidas en el traspaso otorgádole por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

c) EL BENEFICIARIO podrá, además elaborar productos químicos y de otras clases, en los cuales se use como materia prima sal o yeso que se encuentren en las dichas propiedades;

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para el consumo nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada empresa quede exonerada, por un período de veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse en la empresa. Gozará, además, de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje, almacenaje y arrimo;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semimanufacturados, de producción nacional o extranjera, que pueda utilizar dicha empresa en la fabricación de sus artículos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, refinerías, salinas, minas de sal, yeso y otros productos o maquinarias relacionados con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo, sobre las operaciones de la empresa, y sobre los beneficios, utilidades o renta que las mismas produzcan, cualquiera que sea el nombre con que se distinga el impuesto que tenga tal finalidad y, asimismo, estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles o inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que haya adquirido o adquiriera en lo adelante para las necesidades de la empresa, comprendidos o no en la cesión otorgádale;

f) Se hace constar expresamente que la exoneración del impuesto sobre beneficios, sólo durará hasta que, dentro de la vigencia del contrato, en las fiscalizaciones que se le hagan a la empresa se compruebe que la misma tiene beneficios que le permiten pagar dichos impuestos, para el cobro del cual bastará una certificación en que así se indique, de los Secretarios de Estados de Industria, Comercio y Banca y de Finanzas.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO mantendrá durante el término de este contrato, las disposiciones actualmente vigentes relacionadas con la producción de sal en el país.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEPTIMO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias, y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTADO queda facultado a declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de la disposición contenida en la parte final del artículo segundo del presente contrato, las operaciones realizadas por la sociedad Sisal Dominicano, C. por A., y su cesionario Sal y Yeso Dominicanos C. por A., con anterioridad a la promulgación de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional y a contar de la fecha en que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana cedió a la referida sociedad sus derechos a la explotación de sal y yeso dominicanos, estarán amparadas por las cláusulas de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ARMENTEROS S.,

Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

**POR LA SOCIEDAD SAL Y YESO
DOMINICANOS, C. POR A.:**

ELIAS GADALA MARIA
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente, Julio A. Cambier, Secretario y Ml. Joaquín Castillo C., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4569, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos.— G. O. N° 8083 del 19 de enero de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4569.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Lic. René Malagón como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador; Dr. Francisco Carias Dominici como Primer Secretario de la Embajada de la República en México; Señor Salvador Barinas Tejeda como Primer Secretario de la Embajada de la República en Honduras; Dr. Moisés Herrera Báez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Nicaragua, y Dr. Marcial Martínez Larré como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital